



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE VIANÍ
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-01160-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 24 del 19 de marzo de 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El señor Alcalde del municipio de Vianí - Cundinamarca, actuando en ejercicio de función administrativa expidió el **Decreto 24 del 19 de marzo de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante** el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Así mismo, profirió el **Decreto 418 de 2020**, por medio del cual impartió instrucciones transitorias para expedir normas de orden público, precisando que en esta materia las directrices del Presidente prevalecen sobre las de las autoridades locales y que toda determinación que estas asuman, debe ser coordinada con el Gobierno central.

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VIANÍ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de Vianí, por medio del **Decreto 24 del 19 de marzo de 2020**, *“ante el riesgo existente por el COVID-19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres”* consideró *“necesario tomar medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en el municipio”*, por lo que **declaró la situación de calamidad pública** en la jurisdicción territorial (art. 1º); dispuso que el Comité Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres, junto con la Secretaría de Salud y la ESE Mercedes Téllez de Pradilla elaboraran el plan de acción para la respuesta y recuperación de los efectos adversos generados por el virus (art. 2º) y precisó que daría aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública, consagrado en la Ley 1534 de 2012 (art. 4º).

Estas decisiones se fundamentaron en los **Decretos 417 y 418** proferidos por el Gobierno Nacional a los que se hizo mención y a las facultades constitucionales (art. 315 CP) y legales de los Alcaldes (art. 91 Ley 136 de 1994, arts. 1, 3, 4, y 58 Ley 1523 de 2012) en materia de orden público en situaciones de riesgo.

De esa manera, en vista de que esta medida fue expedida con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno central y que responde al desarrollo de las medidas que se deben asumir en esta situación, Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 24 del 19 de marzo de 2020** proferido por el señor Alcalde del municipio de **Vianí** - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor **Alcalde** del municipio de **Vianí**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al **Alcalde de Vianí**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 24 del 19 de marzo de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde del municipio de Vianí, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

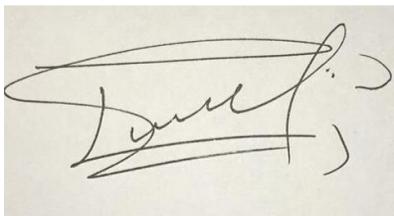
SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, del Rosario, y Libre de Colombia, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto 24 del 19 de marzo de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm01@notificacionesjudicialerj.gov.co.

NOVENO: Se tendrá como prueba el **Decreto 24 del 19 de marzo de 2020**, expedido por el Alcalde de Vianí – Cundinamarca, el cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del mencionado municipio.

DÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

Isp/Gacs